Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº0103
Sevilla - Valle, veintitrés (23) de Enero del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	**SUCESIÓN INTESTADA**
SOLICITANTES:	**WILMER ALBERTO CLAVIJO RODRIGUEZ**
	MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ
	ARMANDO CLAVIJO RODRIGUEZ
	ALBEIRO CLAVIJO RODRÍGUEZ
CAUSANTE:	**MELBA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO**
RADICADO:	**2021-00171-00**

OBJETO DEL PROVEIDO

Disponer sobre el levantamiento de la medida que recae sobre el único bien objeto de partición y adjudicación en esta sucesión y proveer sobre el mandato aportado al plenario, para reconocimiento e intervención de herederos de la causante MELBA RODRÍGUEZ DE CLAVIJO y determinar si se da o no continuidad al proceso de sucesión intestada.

ANTECEDENTES JUDICIALES

Mediante providencia ejecutoriada, se dispuso excluir de estas diligencias, al acreedor hipotecario, Gustavo Vallejo Bedoya y por ende se suspendió la representación de su poderdante, quien, en su calidad, fuera quien promovió e impulsó este asunto.

De igual manera en la misma providencia, se requirió a los señores **WILMER ALBERTO CLAVIJO** (C.C 94.287.768), y **MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ** (C.C 29.287.352), para que si a bien lo tenían constituyeran apoderado para la continuidad de este negocio o lo que ha bien tengan por referir, dada la desvinculación de la parte solicitante.

Durante dicho interregno, se pudo observar que los herederos que han comparecido a este asunto, intentaron dar inicio al proceso de sucesión en relación con la misma causante y mismos bienes que forman la masa sucesoral que pertenecían a esta fallecida, en proceso independiente, el cual quedo radicado con 2022-00064-00; sin embargo, la misma no prosperó y fue rechazada, previa inadmisión por diferentes irregularidades.

Ahora bien, descansa en el plexo sumarial, radicada desde Diciembre del año 2022, documentación con la que se pretende acreditar la calidad de herederos de la referida causante, así como designación de apoderado, con solicitud expresa de dar continuidad a la presente causa sucesoral, la cual es objeto de estudio en esta providencia.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar se debe establecer que si bien es cierto, esta instancia, decidió, excluir de este asunto al acreedor que dio inicio a este trámite sucesoral, en virtud de la satisfacción de su acreencia, por parte de uno de los herederos de la causante, en este caso, por cuenta del señor WILMER ALBERTO CLAVIJO, quien dice ser heredero, según el antecedente tejido en esta actuación; nada se dijo sobre la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble objeto de sucesión, que se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria en la anotación 4, como *embargo de la sucesión*, a favor del acreedor Gustavo Vallejo Bedoya, sobre el cual ya se había practicado el secuestro; por lo cual al haber sido paga su obligación, la consecuencia jurídica es el levantamiento de la medida dispuesta en este sentido.

Así las cosas, si bien es cierto la apoderada judicial del acreedor no extendió dicha petición, en la terminación del proceso, por pago total de la obligación, es necesario y pertinente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, máxime que se requiere liberar el bien, para su posterior adjudicación entre los legatarios de la causante, como en efecto se hará y se dispondrá el levantamiento de las medidas materializadas sobre el citado bien, como lo es el embargo y secuestro del 100% del bien inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-24430 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciada de propiedad de la causante MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, quien en vida se identificada con cedula de ciudadanía No 29.770.275. Cabe aclarar que de acuerdo con los informes aportados por el secuestre, el citado bien no ha generado frutos civiles.

Es de aclarar que lo anterior tiene sustento jurídico en el artículo 461 del CGP, el cual indica que si el demandante o su apoderado acreditan el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros …., como ocurrió en este caso que a pesar de no tratarse de un proceso ejecutivo, sino liquidatorio, el mismo fue iniciado por el acreedor con quien en vida la causante, adquirió una obligación de pagar una determinada suma de dinero que a la fecha se encuentra paga en su totalidad, incluidas las cosas.

En relación con la documentación allegada, para acreditar el vínculo filial entre la causante y los intervinientes, una vez revisada, se pudo establecer que en relación con los señores WILMER CLAVIJO RODRIGUEZ, MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ Y ARMANDO CLAVIJO RODRIGUEZ, se aportó los Registros Civiles de Nacimiento que dan cuenta del parentesco en primer grado de consanguinidad, entre éstos y la causante MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, de lo que se puede observar que les asiste la calidad de herederos, por haber aportado prueba de su legitimidad, en efecto tienen derecho a intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante, secuela de lo anterior, se hará el reconocimiento en tal calidad.

La situación esbozada, no es la misma en relación con el señor ALBEIRO CLAVIJO RODRÍGUEZ, toda vez que de dicha persona, no se aportó el documento idóneo, para acreditar la calidad de heredero de la mencionada causante, es decir el Registro Civil de Nacimiento con el que pruebe su parentesco; por lo tanto habrá de requerirse para que lo aporte, previo a hacer el reconocimiento respectivo como heredero y para tal fin se concederá un término judicial de 30 días, los cuales se consideran suficientes, previendo los trámites y gestiones que debe realizar para su consecución. Artículo 118 el CGP.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Por otro lado, habiéndose revisado, el poder allegado otorgado al abogado CARLOS ALBERTO GARCÍA GÓMEZ, suscrito por los señores WILMER ALBERTO CLAVIJO RODRIGUEZ, MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ, ARMANDO CLAVIJO RODRIGUEZ, ALBEIRO CLAVIJO RODRÍGUEZ, quienes manifiestan ser herederos de la causante, por encontrarse cumplidos los requisitos de que tratan los artículos 74 y siguientes, habrá de dar los reconocimientos judiciales respectivos; además el abogado designado como apoderado, no tiene antecedentes disciplinarios, según consulta realizada en la plataforma de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que arrojó el certificado No. 382384; por lo cual se reconocerá personería, para que se continúe el trámite del presente proceso liquidatorio.

Por último, en relación con la situación que expone el apoderado judicial sobre el fallecido **ALFONSO CLAVIJO SALCEDO**, quien fuera el cónyuge de la causante, padre de quienes fungen como herederos, por cuanto según la fecha del fallecimiento de éste por ser anterior, a la adquisición del bien relicto, no debe liquidarse ni disolverse sociedad conyugal, sobre este asunto se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble, con folio de **matrícula inmobiliaria No. 382-24430, anotación 4 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta localidad, la cual fue comunicada mediante oficio No. 0529-2021-00171-00 del 07 de Octubre de 2021**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, toda vez que la obligación que dio origen al inicio de este trámite sucesoral por cuenta del acreedor Gustavo Vallejo Bedoya, fue satisfecha en su totalidad, incluidas las costas procesales. Para tal efecto **Líbrese el oficio** respectivo a la citada entidad para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: COMUNICAR al SECUESTRE, HUMBERTO MARÍN ARIAS, que ha cesado en sus funciones en tal calidad, ya que la obligación que pretendía cobrar el acreedor Gustavo Vallejo Bedoya, con esta liquidación y adjudicación de los bienes relictos de la causante Melba Rodríguez; se encuentra satisfecha en su totalidad y que por tanto deberá **hacer entrega del bien a sus herederos WILMER ALBERTO CLAVIJO RODRIGUEZ, MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ, ARMANDO CLAVIJO RODRIGUEZ**, o a quien entre ellos se autorice. Por Secretaría **Ofíciese.**

TERCERO: RECONOCER como **HEREDEROS DETERMINADOS** de la causante **MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO,** a los señores **WILMER ALBERTO CLAVIJO RODRIGUEZ, (C.C 94.287.768); MARIA MARGARITA CLAVIJO RODRIGUEZ, (C.C 29.287.352), y ARMANDO CLAVIJO RODRIGUEZ, (CC 94.283.776)** quienes han demostrado su parentesco en primer grado de consanguinidad con la cujus.

CUARTO: SEÑALAR que los herederos reconocidos, **ACEPTAN LA HERENCIA** de la causante **MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.**

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. **CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ (C.C 6.453.521 y T.P N° 18418 del C.S.J), para que obre en REPRESENTACIÓN DE LOS CITADOS HEREDEROS** y del señor **ALBEIRO CLAVIJO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.837**, en los términos del mandato conferido.

SEXTO: REQUERIR al señor **ALBEIRO CLAVIJO RODRIGUEZ**, para aporte el documento idóneo que lo acredita como heredero de la causante **MELBA RODRIGUEZ DE CLAVIJO**, para tal efecto, **CONCEDER UN TÉRMINO JUDICIAL DE TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de esta providencia se haga.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 008 DEL 24 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9b505720aa4b92c64e220e803673459e0b63508b71223e99c4e250a9377a17**
Documento generado en 23/01/2023 02:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle